En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2019, siendo las 16:00hs horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN, Norberto GOMEZ y Marcelo SANGINETTO y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Sres.: Romildo F. RANU, Marcelo LOMBARDO, Jorge ROJAS, Monica YBALO, Marta FLORES y el Dr. Manuel COBAS en calidad de Asesor Paritario, todos debidamente acreditados en estos actuados en el expediente N° 1.795.135/2018, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un nuevo incremento salarial, el cual modifica parte del acuerdo suscripto en el expediente N° 1.795.135/2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, transcribiendo el mismo a continuación:

1. Las partes acuerdan una modificación salarial, consistente en una suma de carácter remunerativa diferente para cada categoría del CCT 438/06. Dicha suma se abonará con los sueldos de los meses de febrero, marzo y abril de 2019. Se adjuntan las mismas en ANEXO I al presente acuerdo.
2. La suma establecida en la cláusula N° 1 será identificada en el recibo de sueldo, en renglón aparte del salario básico y NO será considerara para el cálculo de ninguno de los adicionales establecidos en el presente CCT.
3. La suma remunerativa acordada, se abonará en forma proporcional a la jornada laboral cumplida.
4. La suma pactada en la cláusula N° 1 será percibida por todo aquel trabajador que este con relación laboral vigente a la fecha de pago de la misma.
5. La suma remunerativa establecida en la cláusula N° 1, a partir del mes de Mayo 2019 será incorporada al salario básico de la categoría correspondiente, siendo el número resultante de ello, la base de cálculo de la negociación paritaria de 2019.
6. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención *"pago anticipo suma remunerativa acuerdo colectivo 2° reapertura acuerdo 2018"*.

7. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 7 de enero de 2018, en el expediente N° 1.769.498/17, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, A EXCEPCION de la aplicación de la cláusula N° 8 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.

8. El presente acuerdo regirá desde el 1° de febrero hasta el 30 de abril de 2019, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

FONIVA **FAIIA**